

de un bien, para reparar daños causados por acontecimientos catastróficos, o para evitar situaciones que supongan grave peligro para las personas o las cosas.

2. La ejecución de obras de conservación se ajustará a los términos del acuerdo o convenio que sobre los programas de actuación se acuerden por ambas administraciones y, en su caso, por los titulares de derechos reales o poseedores de los bienes, con base en las prioridades y estimaciones presupuestarias de los estudios de diagnóstico realizados.

3. La financiación de las obras se efectuará por los titulares de derechos reales sobre los bienes y, subsidiariamente, por el Ministerio de Cultura, la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento en cuyo término municipal radiquen dichos bienes.

La aportación de los ayuntamientos, cuando no sean titulares de derechos reales sobre los bienes, está justificada por sus competencias en materia de cultura y por el beneficio que para los mismos suponen las actuaciones sobre bienes inmuebles del patrimonio histórico ubicados en su término municipal. No obstante, si en estos casos algún ayuntamiento no se comprometiese a realizar una aportación razonable, la financiación podría ser asumida por las partes firmantes previa valoración del interés cultural del bien en relación con otros situados en ayuntamientos que si hubiesen aceptado el correspondiente compromiso financiero.

Las entidades o titulares de derechos reales citados realizarán, con carácter previo a la determinación de sus aportaciones, cuantas gestiones estimen oportunas para que participe en la financiación cualquier persona, física o jurídica privada, que desee colaborar en la conservación del patrimonio histórico inmueble. Para ello se realizarán actividades de difusión de las obras a emprender, destacando la necesidad de la colaboración de la sociedad civil en su financiación y los beneficios que al efecto prevean las legislaciones estatal, autonómica y local.

Determinada la financiación de cada proyecto se suscribirá un convenio que recoja las obligaciones financieras de cada parte. La participación del Ministerio de Cultura y de la Consejería será siempre a partes iguales.

En el convenio al que se refiere el párrafo anterior, las partes firmantes podrán incorporar una cláusula en la que se prevea que, en caso de enajenación o cesión onerosa del bien inmueble, el propietario deberá revertir la aportación realizada.

4. En los convenios que se suscriban para la financiación de cada proyecto, se determinará la Administración que asume la contratación de las obras, a la que será aplicable la legislación correspondiente a dicha administración. En todo caso, siempre que una de las administraciones efectúe una aportación superior, la contratación de las obras se ajustará a la legislación de contratos de la misma.

5. Se creará una comisión de seguimiento de los programas de actuación reseñados en la cláusula quinta, 2. Dicha Comisión estará integrada por seis miembros como máximo: Dos representantes de la Administración General del Estado, uno por el Ministerio de Cultura y otro por la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma; dos de la Consejería de Educación, Cultura, Deportes y Juventud; y, en su caso, uno de la Iglesia Católica y otro en representación de todos los ayuntamientos que hubiesen realizado una aportación razonable para la financiación de las obras.

La presidencia corresponderá, en turno rotatorio anual, al representante del Ministerio de Cultura y a uno de los que representen a la Consejería de Educación, Cultura, Deportes y Juventud.

La Comisión se reunirá, como mínimo, dos veces al año.

Su funcionamiento se ajustará a lo dispuesto en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Sexta.—Ambas partes se comprometen a incorporar en las propuestas anuales de gasto que formulen a efectos de la elaboración de sus respectivos anteproyectos de leyes de presupuestos, los créditos necesarios para la financiación, en el correspondiente ejercicio, de los compromisos asumidos con base en este convenio.

En caso de que los créditos presupuestarios aprobados para cada ejercicio no sean suficientes para financiar los compromisos adquiridos, éstos se reducirán en la proporción que corresponda a fin de que, en ningún caso, se supere el importe total de los créditos autorizados. Ello sin perjuicio de que, respetando esta limitación, puedan realizarse las transferencias que permitan los ordenamientos jurídicos de ambas partes para financiar aquellas actuaciones que se consideren prioritarias.

Séptima.—Quedan excluidas de las cláusulas cuarta y quinta del presente convenio las actuaciones a realizar para la conservación de la catedral de Oviedo, dadas las características propias de este inmueble que aconsejan, por una parte, su tratamiento técnico diferenciado y que exigen, por otra, una mayor aportación de recursos humanos, materiales y financieros.

Tales actuaciones son objeto del convenio específico que ambas administraciones suscribirán para tal fin y, asimismo, del convenio que for-

malizará al respecto el Ministerio de Cultura con la Iglesia Católica española.

No obstante lo anterior, la catedral de Oviedo se incluirá en el inventario a que se refiere la cláusula tercera de este convenio.

La Ministra de Cultura, Carmen Alborch Bataller; la Consejera de Educación, Deportes y Juventud, Amelia Valcárcel Bernaldo de Quirós.

13073 *ORDEN de 9 de mayo de 1995 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como fundación cultural privada, con el carácter de benéfica, la denominada fundación «Naturaleza y Hombre».*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la fundación «Naturaleza y Hombre», y

Resultando que por don Juan José Paredes Corral, don Carlos Sánchez Martínez y doña Ana Isabel Osoro Arroyo se procedió a constituir una fundación cultural privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Astillero (Cantabria), don Jesús E. Mantilla Blanco, el día 16 de noviembre de 1994, complementada por otra escritura, autorizada por el Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Santander, don José Ramón Roiz Quintanilla, el día 31 de marzo de 1995; fijándose su domicilio en El Astillero (Cantabria), calle Dieciocho de Julio, número 25, entresuelo;

Resultando que el capital inicial de la institución asciende a la cantidad de 2.880.000 pesetas, dotación constituida de la siguiente forma:

a) 560.000 pesetas en metálico, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la fundación.

b) La cantidad de 400.000 pesetas, valor del uso por dos años de una finca propiedad del Presidente, don Carlos Sánchez Martínez, para su utilización como vivero forestal, que radica en el pueblo de Escobedo, al sitio de El Pendo, en el Alto del Churi, Ayuntamiento de Camargo (Cantabria), y

c) La cantidad de 1.920.000 pesetas, valor del uso por dos años de un local propiedad de don José Manuel Sánchez Calvo, de 130 metros cuadrados, radicado en la calle Dieciocho de Julio, número 25, entresuelo, en el pueblo de Astillero (Cantabria); se especifica el objeto de la misma consistente en «la conservación del patrimonio natural y de las actividades tradicionales del hombre, estableciendo una visión integrada entre el hombre y el medio. Fomentará los espacios naturales protegidos a modo de reservas, parques naturales, parques nacionales u otros. La restauración de ecosistemas y la recuperación de especies amenazadas de la flora y fauna silvestres, así como el desarrollo rural sostenible, salvaguarda del patrimonio etnográfico, investigación y educación ambiental»;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la fundación se encomienda a un Patronato constituido por los fundadores como sigue: Presidente: Don Carlos Sánchez Martínez; Vicepresidente: Don Juan José Paredes Corral, y Secretario-Tesorero: Doña Ana Isabel Osoro Arroyo; todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Vistos la Constitución vigente; la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de 21 de julio de 1972; Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 565/1985, de 24 de abril, y la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una institución cultural y benéfica,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como fundación cultural privada, con el carácter de benéfica, la denominación fundación «Naturaleza y Hombre».

Segunda.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de mayo de 1995.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

13074 ORDEN de 11 de mayo de 1995 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada, con el carácter de benéfica la denominada «Fundación Conferencia Anual Francisco Fernández Ordóñez».

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y entidades análogas de la «Fundación Conferencia Anual Francisco Fernández Ordóñez»; y

Resultando que por don Andrés Ortega Klein, don Carlos Alonso Zaldivar, don Oscar Fanjul Martín, en su calidad de Presidente de la compañía «Repsol», y del Instituto Nacional de Hidrocarburos; doña María Paz García Mayo, don Diego Hidalgo Schnur, en su calidad de Presidente del «Grupo D.F.C. (Development Financial Consulting)»; don Francisco Luzón López, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de la «Corporación Bancaria de España, Sociedad Anónima» y don Francisco Javier Salas Collantes, en su calidad de Presidente del Instituto Nacional de Industria (INI), se procedió a constituir una Fundación Cultural Privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don Francisco Javier Monedero San Martín, el día 2 de marzo de 1995, complementada por otra de subsanación, autorizada por el mismo Notario de fecha 11 de abril de 1995; fijándose su domicilio en Madrid, calle Felipe IV, número 9;

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de 1.000.000 de pesetas, de cuya cantidad la entidad impulsora «Corporación Bancaria de España, Sociedad Anónima», aporta la suma de 250.000 pesetas, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación.

El 75 por 100 restante hasta completar la total suma de 1.000.000 de pesetas, se hará con las aportaciones comprometidas de las tres entidades impulsoras «Corporación Bancaria de España, Sociedad Anónima», Instituto Nacional de Industria y Repsol, en el momento en que la Fundación, adquiera personalidad jurídica. Por otra parte, don Francisco Luzón López (Presidente de «Corporación Bancaria de España, Sociedad Anónima»); don Francisco Javier Salas Collantes (Presidente del Instituto Nacional de Industria); don Oscar Fanjul Martín (Presidente, respectivamente, de «Repsol, Sociedad Anónima» y del Instituto Nacional de Hidrocarburos), por virtud de documentos de compromiso de aportación por los mismos suscritos, en sus respectivas calidades, se comprometen a aportar a la Fundación, en el momento en que ésta adquiera personalidad jurídica, las siguientes cantidades:

Don Francisco Luzón López, 3.000.000 de pesetas; don Francisco Javier Salas Collantes, 3.000.000 de pesetas y don Oscar Fanjul Martín, 3.000.000 de pesetas; se especifica el objeto de la misma consistente en: Mantener viva la Memoria de uno de los políticos españoles que en mayor medida, encarna el compromiso con la modernización y la europeización de España, que ha animado el espíritu político español en las dos últimas décadas.

Aportar al panorama cultural español una plataforma que permita la exposición y desarrollo de cuestiones de actualidad o de indudable trascendencia internacional.

Celebrar en Madrid una conferencia anual que versará sobre temas de alcance internacional, en torno a los cuales se expondrá en profundidad aquellas cuestiones que vayan requiriendo, por su actualidad e importancia, la atención especial de la comunidad científica, política y cultural.

Editar y distribuir, anualmente, la Conferencia;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Presidente: Don Diego Hidalgo Schnur, Secretario: Don Andrés Ortega Klein y Patronos: Don Carlos Alonso Zaldivar, don Oscar Fanjul Martín, doña María Paz García Mayo, don Francisco Luzón López y don Francisco Javier Salas Collantes, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos,

Vistos la Constitución vigente; la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas

y entidades análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio y 565/1985, de 24 de abril y la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la participación privada en actividades de interés general y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y entidades análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una institución cultural y benéfica,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación Cultural Privada, con el carácter de benéfica la denominada «Fundación Conferencia Anual Francisco Fernández Ordóñez».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de mayo de 1995.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994).—El Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

13075 ORDEN de 25 de abril de 1995 por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado sobre varios lotes de libros, en subasta celebrada el día 24 de abril.

A propuesta del Director general del Organismo Autónomo Biblioteca Nacional y en aplicación del artículo 41.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Estado sobre los lotes de libros que se relacionan en el anexo y que fueron subastados el día 24 de abril de 1995 en la Casa Durán, sala de arte y subastas, calle de Serrano, 12, de Madrid.

Segundo.—Que se abone a su propietario el precio total de remate por importe de 121.000 pesetas, más los gastos correspondientes que deberá certificar la sala de subastas.

Tercero.—Que las obras objeto de este tanteo se depositen en el Departamento de Patrimonio Bibliográfico (Biblioteca Nacional), que deberá realizar las gestiones oportunas para que sean incluidas en el Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de abril de 1995.

ALBORCH BATALLER

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Organismo Autónomo Biblioteca Nacional.

ANEXO

- 3199. Hernández, Miguel. «Los hijos de la piedra». Buenos Aires. Rosso, 1959. 15.000 pesetas.
- 3390. Picasso. «Poemas y declaraciones». México, 1994. 26.000 pesetas.
- 3670. Cervantes, Miguel de. «Don Quijote». Austria. Wien, 1926. 35.000 pesetas.
- 3742. Cervantes, Miguel de. «Novelas ejemplares». Ciudadela (Menorca), 1945. 5.000 pesetas.
- 3759. Cervantes, Miguel de. «Don Quijote». San Petersburgo, 1906. 20.000 pesetas.
- 3765. C. Cavaldá, Antonio. «La ruta de Don Quijote». Barcelona, 1950. 13.000 pesetas.